

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero trece de dos mil veintitrés.

REF: No. 2022- 00468 Conflicto de Competencia.

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados 28 Civil Municipal y 79 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, relacionado con el conocimiento del trámite y sentencia del proceso de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por JIMMY ALEXANDER MORENO ROMERO..

ANTECEDENTES

El señor JIMMY ALEXANDER MORENO ROMERO. en su calidad de deudor acudió a la Notaria Segunda de Bogotá, Centro de Conciliación , quien admitió el trámite, hasta la presentación de las objeciones, y remitió el expediente al Juez Civil Municipal para que decidiera dichas objeciones, correspondiéndole al Juzgado 79 Civil Municipal, convertido transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien declaró la falta de competencia por la cuantía, y que además, conforme al numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, conocerán en única instancia los jueces municipales de asuntos relacionados con las “controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”, quedando excluidos de tal conocimiento los Juzgados de Pequeñas Causas por lo señalado en el párrafo de esa misma norma.

El citado Juzgado rechazó el trámite y dispuso el envío del expediente a la oficina de reparto para que se repartiera entre los Juzgados Civiles Municipales.

Le correspondió el proceso al Juzgado 28 Civil Municipal, quien mediante providencia de octubre 13 de 2022, indicó que no comparte el criterio del Juzgado homologo toda vez que, en

tratándose de controversias suscitadas con ocasión al trámite de negociación de deudas, debe darse estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 534 del Código General del Proceso, por lo que declaro la falta de competencia y ordeno remitir el expediente para que fuera repartido a los Juzgados Civiles del Circuito.

Rituado el trámite pertinente en el Centro de Conciliación de la Notaria Segunda de Bogotá, y habiéndose presentado objeciones, y agotada dicha instancia, se remitió el expediente a la oficina judicial reparto de esta ciudad para el trámite de la objeción.

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien como ya se dijo declaro la falta de competencia, enviándola a los Juzgados Civiles Municipales correspondiéndole al Juzgado 28 Civil Municipal, quien suscito el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre los Juzgados 79 Civil Municipal convertido transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 28 Civil Municipal de este distrito judicial, le corresponde a este despacho dirimirlo, de acuerdo con el artículo 139 inciso primero del Código General del proceso.

En el artículo 534 del CGP el legislador apunto que las controversias previstas en el título concerniente a “insolvencia de persona natural no comerciante”, como por ejemplo las objeciones a la relación de acreencias, se atribuyen al “Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo”, agregando que ese funcionario “también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.”

En efecto, en la etapa de negociación y convalidación del acuerdo privado es del resorte del conciliador u operador de insolvencia, mientras que la etapa de liquidación patrimonial corresponde al Juez Civil Municipal del lugar donde se tramite la insolvencia. Para resolver las objeciones que se presenten conforme lo prevén los

artículos 534 y 550 del CGP en la etapa de negociación, estas serán decididas por el Juez Civil Municipal.

Por consiguiente, y sin más consideraciones es que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMÍTASELE el expediente a dicho despacho judicial.

COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv 554

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631145db4e1b9cbf546a01379be90a2e3863693af96ad583c1598d45f540b0b**

Documento generado en 13/01/2023 07:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>